

## **LEY P Nº 3902**

**Artículo 1º** - Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley P Nº 4142, los bienes inmuebles de las asociaciones civiles culturales, deportivas, sociales y recreativas sin fines de lucro con Personería Jurídica de Río Negro destinados a la sede social y a las instalaciones deportivas de la misma.

**Artículo 2º** - Son inembargables la totalidad de los aportes no reintegrables que reciban por parte del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, las asociaciones civiles culturales, deportivas, sociales y recreativas sin fines de lucro con Personería Jurídica de Río Negro.

**Artículo 3º** - La inembargabilidad dispuesta precedentemente, rige tanto para los aportes depositados en la Tesorería General, como así también para aquellos casos en los que el aporte sea depositado en las cuentas bancarias que la institución posea, en cuyo caso la misma y/o el organismo otorgante de éste, deben, previamente al ingreso del mismo, comunicar al banco correspondiente sobre el origen de dicho aporte y su inclusión en la exención dispuesta por la presente.

**Artículo 4º** - Son embargables hasta un veinte por ciento (20%) las sumas existentes en cuentas bancarias y/o cajas de ahorro que posean las asociaciones civiles, culturales, deportivas, sociales y recreativas sin fines de lucro con Personería Jurídica de Río Negro, que no resulten aportes reintegrables en los términos del artículo 2º de la presente.

**Artículo 5º** - La inembargabilidad sobre inmuebles dispuesta en el artículo 1º es inscripta en el folio real en el Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de la toma de razón.

**Artículo 6º** - La presente es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.